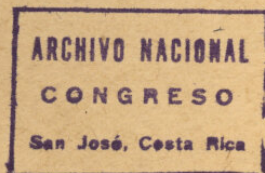


Congreso

#480

Nº 480.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Emulo 16-25-26

Congreso

N.º 480-

1826-

Enero-

25-

Decreto en que se establece la milicia activa
del Estado, expedido en 16 de Enero de 1826

43



La Asamb. Constitucional del Estado Libre de Costa Rica q. da a las instituciones y libertades de las quellas toda la responsabilidad fidedigna corresponde, y al Gov. no la Encarga de dirigir el cumplimiento de sus altas atribuciones, ha tenido a bien decretar y decretó

Art. 1.º Se establece la Milicia Urbana del Estado en dos Batallones de Infanteria, dos Compañias de Artilleria y un Regimiento de Caballeria compuesto de quatro Compañias

Art. 2.º La organizacion de esta fuerza, se hará con arreglo a la ordenanza Militar, y Reglamento de milicias vigentes en quanto no contrarie esta Ley

Art. 3.º El Gov. distribuirá q. Compañias esta fuerza entre las quatro Ciudades, y las villas de Yacuan, Barba, y Uruama con arreglo al censo de cada una

Art. 4.º La

Plana Mayor Veterana consistida en
un Sargento Mayor, dos Ayudantes, y
un Tambor Mayor

Arto 5.º Las Veteranas serán como la Sta-
zonda de Bayas St. Agustín el número de
hombres, los mismos que en el día de la
distribución al Cor.º para las Indias de
las Compañías destinadas a la disciplina
y gobierno de ellas, sin que se hayan
en cada uno a lo más un Sarg.º y un
Tambor

Arto 6.º El vestido se uniformará en el general.
Azul, y las botas se la Infantería en
amarillas, en la cavallería celestes, y
en la cavallería Cordes, y la gradua.
y cada uno se distinguirá por la misma
divisa que usen

Arto 7.º La se toda Plana Mayor será una
de triangular con la partición del color
de la bandera, y en el centro llevará la
inscripción de iniciales de su nombre

Al Consejo de Indias

Yo el Rey en las dhas. de San
Mateo de Ind. de mil ochocientos
y siete

El Rey
Yo María Rivas

Yo Juan de
Yo Juan de

Yo Juan de
Yo Juan de

Yo Juan de

Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de

Al Sr. de la A. C.

3

Al Sr. de la A. C.

En embargo del reparo de falta de ar-
maduras y de economía de veteranos que
el Consejo me ha informado y se del presen-
te mes con que describe el punto de 20 de
el Sr. de la A. C. habiéndole discutido, y
considerando que el Estado no debe permane-
cer tan incierto como se halla, sino que con-
tinuamente sea posible, y halla fondos de
se organizar una fuerza respetable, y pro-
venir del armamento necesario, Acordo y. los dos
días en la Sesión de 17 del presente
de conformidad con lo decretado, respecti-
vamente del reparo que se ha hecho en
la Real Orden Mayor, el conde Mayor
Sr. de Vario el cual se conforma
con lo dispuesto y el Consejo

De

Idem de la Misma Asamb.^a lo des-
mos al Op.^a de la municipalidad al cuerpo en
Comercio de su inferna Pitudo
Dios Union Liverud J. J. J. J.

19 de 1826

Cecilio Linares
J. S.

W. J. J.
J. S.